



**R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

R. AYUNTAMIENTO P R E S E N T E . -

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación con las facultades que nos confieren los artículos 29 fracciones II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y 58 y 59 fracción I del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; y,

CONSIDERANDO

I. Que nuestro Plan Municipal de Desarrollo 2009-2012 señala en el Eje Rector 1 denominado "Seguridad Plena y Participación Ciudadana", como línea de acción el institucionalizar un mecanismo de diálogo que desactive conflictos entre la comunidad y los servidores públicos, el cual podrá ser utilizado, como un método alternativo de solución de controversias entre particulares.

II. Que en función a lo anterior, el Plan Municipal de Desarrollo 2009-2012 establece como "Programas y Proyectos Prioritarios", el crear un Centro municipal de mediación, certificado por el Consejo de la Judicatura Estatal".

III. Que la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León, establece en el artículo 12 fracción III, que los Centros de Métodos Alternos deberán certificarse ante el Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos, debiendo cumplir de entre varios requisitos, el contar con un Código de Ética de la Institución.

IV. Que por tal motivo, al crear el Centro Municipal de Mediación y en aras de cumplir con el requisito que marca la Ley, se propone un Código de Ética con el fin de proporcionar un conjunto común de valores que, en suma, constituirán el eje cardinal sobre el cual los mediadores del Centro de Mediación Municipal de Monterrey (CMM) construirán y realizarán su trabajo de índole profesional, buscando principalmente, proveer de principios y reglas que hagan de la mediación una forma de gestión positiva, eficaz y efectiva para la resolución de los conflictos.

V. Que el contenido del Código en cita señala que uno de los elementos esenciales en el proceso de la mediación es la figura del "mediador". Éste, sin duda, es un



**R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

profesional, especializado en técnicas para la resolución de los problemas, por tanto, los mediadores deberán ser personas capaces, profesionales, imparciales y que, además, deben contar con una visión de responsabilidad social y de respeto por los derechos y los demás, es decir, los mediadores serán facilitadores en la resolución de problemas comunitarios y que, por tanto, ayudarán a las partes a comunicarse y gestionar de manera positiva su cuestión en conflicto, así como se regulan de manera clara y sencilla las reglas y requisitos que habrán de seguirse en el trámite del proceso de mediación. En esta parte, se observa que el proceso es rápido, sencillo y accesible a la ciudadanía, buscando que ésta se beneficie con la introducción de este sistema de resolución de conflictos.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política de Nuevo León; 10, 14, 26 inciso a) fracción VII, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, 59 fracción I, 61, 62, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; presentamos a la consideración de este Órgano Colegiado, los siguientes:

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de dictamen respecto al **CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, para someter a consideración de este R. Ayuntamiento la aprobación, en su caso del siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO: Se aprueba el **CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, en la forma y términos que a continuación se señalan:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. Objetivo de la mediación en el ámbito vecinal y comunitario.



R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

Los mediadores del Centro de Mediación Municipal estarán al servicio de la comunidad y su función principal será la de tener el carácter de facilitadores que ayuden a las partes enfrentadas a comunicarse y a gestionar positivamente su conflicto.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación de este Código.*

El presente Código está destinado a regir la conducta de los funcionarios que laboran en el Centro de Mediación Municipal, así como de los usuarios que reciban sus servicios.

**CAPÍTULO II
REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE ESTE CÓDIGO.**

Artículo 3. *Definiciones.*

A los efectos de la aplicación de este Código, se establece el significado de los siguientes términos:

Centro: *El Centro de Mediación Municipal es un órgano dependiente de la Dirección de Participación Ciudadana que tiene como función principal, la de prestar los servicios de mediación, de manera pronta, completa, gratuita e imparcial.*

Jefe: *Es el profesional responsable de coordinar, administrar, planificar y ejecutar todas las actividades que por ley le corresponden al Centro y quien deberá estar habilitado para la práctica de las mediaciones.*

Mediador: *profesional habilitado para la práctica de las mediaciones.*

**CAPÍTULO III
DEBERES DE LOS MEDIADORES.**

Artículo 4.- *Misión de los mediadores.*

Es misión del mediador actuar en defensa de la dignidad de las personas, de los derechos humanos, de los derechos fundamentales, del estado de derecho y las instituciones democráticas.

**CAPÍTULO IV
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.**

Artículo 5. *Capacitación.*

Es deber del mediador ejercer su trabajo profesional de conformidad con los más altos estándares de profesionalismo y calidad. Para lo cual deberá participar en todas



R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

aquellas actividades que les permitan actualizar sus conocimientos, habilidades y destrezas en los procedimientos alternativos de solución de conflictos.

Artículo 6. Deber de abstenerse de emitir juicio de valor (neutralidad).

Es deber del mediador abstenerse de emitir juicio de valor sobre el asunto sometido a su conocimiento; excepción hecha cuando perciba la existencia de posibles situaciones delictivas o de violencia doméstica. En estos últimos casos deberá dar por terminada la mediación, sin hacer pronunciamiento alguno.

Artículo 7. Deber de colaboración.

Es deber del mediador prestar sus servicios, acorde a las políticas de colaboración que se establezcan en el Centro, así como contribuir a la calidad, eficiencia y eficacia en el trabajo.

Artículo 8. Equidad.

Es deber del mediador verificar que el acuerdo de las partes no sea contrario a derecho, producto de información falsa, de una negociación de mala fe o de imposible cumplimiento.

Artículo 9. Flexibilidad.

Es deber del mediador que el proceso de mediación sea rápido y sencillo, evitando formalismos que entorpezcan el acuerdo entre las partes.

Artículo 10. Imparcialidad.

Es deber del mediador ejercer su trabajo profesional en forma imparcial, procurando que en el acuerdo de mediación exista un balance y equilibrio y derechos de todas las partes.

Artículo 11. Información.

Es deber del mediador informar a los usuarios en forma clara y precisa sobre los riesgos o accesibilidad de sus pretensiones y las consecuencias de su actuación.

Artículo 12. Límites de la competencia.

Es deber del mediador analizar los conflictos que le correspondan, por razón de turno, y determinar si está preparado profesional o personalmente para atenderlos. También tiene la obligación de excusarse, cuando se actualice alguna causal que lo imposibilite a conocer del asunto.

Artículo 13. Negativa de recibir honorarios o cualquier otra dádiva.



R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

Es deber del mediador abstenerse de exigir o recibir algún tipo de dádiva o emolumento por parte de los receptores de los servicios.

Artículo 14. Negativa de que las partes ejerzan actos de violencia, coacción, presión o intimidación.

Es deber del mediador que ninguna de las partes utilice prácticas de violencia, coacción, presión o intimidación dentro del proceso de mediación. El no cumplimiento de lo anterior, permite al mediador dar por terminado la mediación correspondiente.

Artículo 15. Primacía de la ley.

Es deber del Mediador que los acuerdos de mediación hagan ecuación con las disposiciones de orden público que se encuentren prescritas en los ordenamientos jurídicos aplicables al caso. El no cumplimiento de esta disposición por las partes, permitirá al mediador dar por terminado el proceso de mediación.

Artículo 16. Profesionalismo e Imparcialidad.

Es deber del mediador ejercer su trabajo profesional con absoluto profesionalismo e imparcialidad. Para lo cual, se abstendrá de actuar sobre la base de preferencias, prejuicios o cualquier otra causa análoga.

Artículo 17. Responsabilidad Social.

Es deber del mediador promover y difundir el desarrollo de normativas y políticas sociales que, desde la óptica de la mediación, beneficien a la comunidad. En sus acciones también evitarán el mal uso de su trabajo.

Artículo 18. Respeto por los derechos y la dignidad de las personas.

Es deber del mediador otorgar el debido respeto a los derechos humanos y fundamentales, dignidad y el valor de todas las personas. Por lo tanto, no podrá ejercer ningún acto de naturaleza discriminatoria.

El mediador, en el ejercicio de su trabajo profesional, deberá ser consciente de las diferencias culturales e individuales de las partes, incluyendo aquellas debidas a la edad, género, raza, origen, religión, orientación sexual y condición socioeconómica.

Artículo 19. Secreto Profesional y Confidencialidad.

Es deber del mediador guardar absoluto secreto y confidencialidad sobre la información entregada de forma escrita o verbal durante el procedimiento. La confidencialidad también implica que las sesiones del mediador deben tener el carácter de privadas, de tal suerte que, el mediador debe guardar reserva de lo que una de las partes le confíe y no le autorice comunicar a la otra.



**R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

Artículo 20. Voluntad para mediar.

Las partes tienen la plena libertad para someterse a un proceso de mediación. Cuando ya no exista la verdadera voluntad de llegar a un acuerdo por la vía de la mediación, ésta se dará por concluida.

Artículo 21. Deber de inhibirse.

Es obligación del mediador inhibirse de todos aquellos procesos en los cuales exista un conflicto de intereses, económico, psicológico, emocional o de autoridad con cualquiera de las partes.

**CAPÍTULO V
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.**

Artículo 22. De las denuncias, procedimiento y sanciones disciplinarias.

Las denuncias por violación a las normas de ética del presente Código o cualquier otro ordenamiento, se tramitarán ante la Comisión competente del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Los procedimientos de la causa, así como las sanciones, serán los expresamente consignados en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

SEGUNDO: Procédase el envío respectivo para su publicación en la Gaceta Municipal y en la página oficial del Estado de Nuevo León www.monterrey.gob.mx.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, Nuevo León, a 07 de enero 2010

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

REGIDORA CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ
PRESIDENTE



**R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

**REGIDOR LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ
SECRETARIO**

**SINDICO SEGUNDO JUAN JOSÉ BUJAI DAR MONSIVAIS
VOCAL**

**REGIDOR WILBUR JARÍM VILLARREAL BARBARÍN
VOCAL**

**REGIDORA ISIS AYDEÉ CABRERA ÁLVAREZ
VOCAL**